



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 488/24-2025/JL-I.**

Sandra del Carmen Tun Silvan

En el expediente laboral número **111/23-2024/JL-I.**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana **Sandra del Carmen Tun Silvan**, en contra de **1) PROMOTORA MUSICAL, S.A DE C.V., y 2) APPLE OPERATIONS MÉXICO, S.A DE C.V.**; con fecha **22 de abril de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **22 de abril de 2026**.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** Con el escrito presentado ante la oficialía de partes turno vespertino de este H. Tribunal y ante la oficialía de partes de este Juzgado los días 05 y 08 de septiembre de 2025, presentado por el Licenciado Gean Alberto Peña, por medio del cual da cumplimiento a lo requerido en el proveído de data 01 de septiembre de 2025, **3)** Con el **oficio no. 28804-IV-B** presentado ante este Juzgado el día 169 de septiembre de 2025, remitido por el Licenciado Rodolfo Guadalupe Figueroa Rangel, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio solicita el estado procesal del presente asunto y **4)** Con los **oficios no. 40082-IV-B y 40083-IV-B** presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 18 de diciembre de 2025, signado por el Licenciado Rodolfo Guadalupe Figueroa Rangel, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, mediante el cual informa la sentencia de la audiencia constitucional de data 16 de diciembre de 2025. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Da cumplimiento a prevención

Se tiene por presente al Lic. Gean Alberto Peña parte actora, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha 01 de septiembre de 2025, siendo el siguiente punto:

- En relación al punto 1 la forma en que percibía su salario era en **TRANSFERENCIA**.

SEGUNDO: Admisión de demanda.

En razón de que la **parte actora** diera cumplimiento a las vistas que se le hicieran mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2025; y en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el **ciudadano Sandra del Carmen Tun Silvan**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por la **ciudadana Sandra del Carmen Tun Silvan**, en contra de **1) PROMOTORA MUSICAL, S.A DE C.V., y 2) APPLE OPERATIONS MÉXICO, S.A DE C.V.**, a quien reclama la **reinstalación**, así como el pago de sus prestaciones laborales derivadas de su presunto **despido injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- CONFESIONAL**, a cargo de **1. PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V., y 2. APPLE OPERATIONS MEXICO, S.A. DE C.V.** Que deberá ser desahogada por conducto de la persona física que acredite con documento idóneo y fehaciente ser el representante legal de la persona moral demandada.
- CONFESIONAL**, a cargo de las personas físicas que fungieron como jefes directos del actor durante la relación laboral, y que son las siguientes: **1.- MARIA APOLINAR**, en su cargo de gerente, **2.- ERIKA MARTINEZ** en su cargo de subgerente, **3.- EFRAIN TORRES** en su cargo de supervisor, **4.- ALMA CASTRO** en su cargo de administradora regional de accesorios.
- INSPECCIÓN OCULAR:** Que deberá practicarse por el C. Actuario adscrito que se designe oportunamente, en el local que ocupa el JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche. La inspección se solicita respecto de los siguientes documentos: contratos individuales de trabajo, listas de raya, controles de asistencia o registros de entrada y salida, nóminas, recibos de pago de salario, recibos de pago de aguinaldos, vacaciones, horas extraordinarias, aportaciones al IMSS, INFONAVIT y SAR y otros documentos, dentro del periodo comprendido del **1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025**.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el informe que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, por encontrarse el suscrito legalmente impedido para obtener directamente dicha información, conforme a lo previsto en los artículos 22 y 53 de la Ley del Seguro Social.
- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO**, consistente en la deducción lógica y razonada que esta autoridad pueda realizar con base en los hechos afirmados y no desvirtuados, así como en los actos y omisiones de las partes, y en general en la conducta procesal de los demandados, en todo aquello que beneficie a los intereses de la parte actora.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio, incluyendo promociones, requerimientos, oficios, notificaciones y cualquier diligencia o documento que haya quedado asentado en el expediente respectivo, en todo aquello que beneficie a la parte actora.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Emplazamiento.

En razón del domicilio proporcionado por la parte actora y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena y emplazar a :**

- **PROMOTORA MUSICAL, S.A DE C.V** con domicilio ubicado en Plaza Galerías Campeche en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, número 139, local 1074, colonia Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.
- **APPLE OPERATIONS MÉXICO, S.A DE C.V.,** con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 483, Piso 41, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

El presente proveído, así como el acuerdo de data 01 de septiembre del 2025, con la entrega de las copias simples de traslado de la demanda y sus anexos.

**-Prevenciones a la parte demandada
PROMOTORA MUSICAL, S.A DE C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

**-Prevenciones a la parte demandada
APPLE OPERATIONS MÉXICO, S.A DE C.V., -**

Tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera del lugar de residencia de este Tribunal, de conformidad con el numeral 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 20 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido el derecho de los **demandados** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Se le otorga dicho término, en atención a lo establecido en el artículo 737 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgará un día extra al término en cuestión, tomando en consideración los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

Prevenciones para las demandadas

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

CUARTO: Se recepciona sentencia de Amparo Indirecto.

1Se tienen por recibido el oficio no. 14002/2025 firmado por el Licenciado Alejandro Quan Kiu Melgar, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través del cual informa la sentencia del Juicio de Amparo Indirecto 69/2025-V-B, misma que en su punto resolutivo refiere:

"RESUELVE

ÚNICO. Se SOBREESEE en el presente juicio de amparo indirecto promovido por **Sandra del Carmen Tun Silvan**, por conducto de su apoderado legal **Gean Alberto Peña**, en contra actos del **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**, residente en esta ciudad, y **Actuario adscrito**, por los motivos y fundamentos expuestos en el **considerando quinto** de esta sentencia." (SIC)

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la promoción número 850, con documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de abril del 2026.

Jocencio Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR